



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN		HOJA
DÍA	MES	AÑO
18	FEBRERO	2015

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
TF-JFA-SRNCII-PED-PAP-01/2015	2015

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
 Blvd. Diagonal Reforma No. 2984 Ote. Col. Centro Torreón,
 Coahuila C.P. 27000

EL PROVEEDOR

CIA. PAPELERA DEL NAZAS, S.A. DE C.V.
 Av. Ocampo No. 205 Ote. Gomez Palacio, Dgo.

R.F.C.: PNA-940914-710

Tel. ()

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA

SUFICIENCIA PRI

PRESUPUESTO 2015

REQUISICIÓN NÚMERO

SRNCII-PAP-01/2015

JUSTAL

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

AUTORIZACION PARA INVERSIÓN

DÍA	MES	AÑO
1	ENERO	2015

No. DE OFICIO:

CONDICIONES DE PRECIO: FIJOS

PLAZO DE ENTREGA

LA MITAD 02 DE MARZO Y OTRA MITAD 03 DE JULIO DE 2015 EL PAPEL BOND CARTA Y OFICIO: MAR. 02, MAYO, 06, JUL. 03, SEP. 04 Y NOV. 06 DE 2015

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABIM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
1	2	21101		BOLÍGRAFO DE CUERPO DE BARRIL REDONDO, CRISTALINO Y SOPORTE DE GOMA AL COLOR DE LA TINTA PUNTO MEDIANO, REPUESTO BLANCO, CON UN FLUIDO CONTINUO DE TINTA, BOTÓN Y SOPORTE DEL COLOR DE LA TINTA, TAPA CRISTALINA, TINTA COLOR AZUL. MARCA BIC DIAMANTE GRIP.	500	PIEZA	\$3.60	\$1,800.00	
2	4	21101		CALCULADORA ELECTRONICA 12 DIGITOS MARCA CELICA CA-2625.	2	PIEZA	\$73.63	\$147.26	
3	5	21101		CINTA ADHESIVA PARA EMPAQUE 48 X 50 CANELA MARCA NAVITEK 240.	50	ROLLO	\$7.15	\$357.50	
4	9	21101		DEDAL DE HULE NUMERO 13 MARCA CIA. HULERA	25	PIEZA	\$1.77	\$44.25	
5	10	21101		DEDAL DE HULE NUMERO 11.5 MARCA CIA. HULERA	25	PIEZA	\$1.37	\$34.25	
6	11	21101		DESENGRAPADORA MANUAL PARA GRAPA CERRADA O ABIERTA, FABRICADA EN ACERO TROQUELADO, ACABADO NIQUEL, SOPORTES DE PLÁSTICO CON REMACHE METÁLICO MARCA BARRILTO/DELTA D900.	50	PIEZA	\$5.78	\$289.00	
7	16	21101		GRAPAS DE ALAMBRE DE ACERO ELECTROGALVANIZADO Y PUNTAS FILOSAMENTE CINCELADAS DE 12 X 6.35 MM. (1/4"), PARA ENGRAPADORA ESTANDAR CAJA CON 5040 GRAPAS MARCA BACO.	100	CAJA C/50	\$10.00	\$1,000.00	
8	17	21101		GRAPAS DE USO PESADO MODELO SF-13 DE 1.26 CM (1/2"), PARA ENGRAPADORA ESTANDAR CAJA CON 100 GRAPAS MARCA BOSTITCH 5835 A/2".	10	CAJA C/1000	\$28.87	\$288.70	
9	21	21101		LIBRO FLORETE DE FORMA FRANCESA, RAYADA, DE PAPEL BOND MEDIDAS DE 23.6 X 34.1 CMS. CON 192 HOJAS, CON PASTAS GRUESAS EN ACABADO PLÁSTICO MARCA ESTRELLA	15	PIEZA	\$76.68	\$1,150.20	
							SUBTOTAL	\$5,111.16	
							IVA	XXXX	
							TOTAL	XXXX	

EL PROVEEDOR

C.P. JOSE LUIS MORALES MORENO REPRESENTANTE LEGAL

FOR EL TRIBUNAL

LIC. HILDA ESPERANZA LIMONES BÁVILA DELEGADA ADMINISTRATIVA

SOLICITANTE

LIC. MANUEL CASTELLANOS TORTOLERO MAGISTRADO COORDINADOR DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORTE CENTRO II

Denominación o Razón Social: **CAJ. PAPELETA DEL NAZAS S.A. DE C.V.**
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva No.
Acta Constitutiva No. Escritura pública No. 17336, Lic. Esther Mirales de Rocha, Notario Público No. 10 Gómez Palacio, Dgo., 15 de noviembre de 1994.
R.F.C.: PMA-940914-7L0

Observaciones: Las pautas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a quien en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:
1.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
1.2.- Su representante, el Licenciado Hilda Esperanza Limones Davila, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el acuerdo G4/472001 del Pleno de la Sala Superior del "Tribunal".
1.3 Tiene establecido su domicilio en Blvd. Diagonal Reforma 2994, Col. Centro, C.P. 27000, en Torón, Coah., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el(los) bien(es) que se describe(n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la convocatoria a licitación y este "Pedido", prevalecerá el establecido en la convocatoria respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el(los) bien(es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes a ser enviados por correo hibla@imfesa@fja.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al finalizar el área requerida de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., R.F.C. FTJ1380831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El(los) bien(es) se entregará(n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente

Instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este Pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originariamente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describan en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Acreditada debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por incumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como el pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de los obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, imprudencia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevante a "El Tribunal" de toda responsabilidad y no podrá considerarse paritico sujeto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAJOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará debidamente acreditado o por causas imprevisibles a la convocatoria, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DECIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual, y/o intelectual con respecto al(los) bien(es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reemplazar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que entregar.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra

forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de esta.

DECIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contratadas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido", con motivo de la resolución de una inconstancia emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaron los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aplicación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las pautas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA SEPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercer, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del(los) Bien(es) objeto de este "Pedido".

DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

Nombre del Representante Legal del Proveedor,
C.P. JOSÉ LUIS MORALES MORENO
Pedier:
Cargos: Representante Legal



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN		HOJA
DÍA	MES	AÑO
18	FEBRERO	2015

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
TFJFA-SRNCII-PED-PAP-01/2015	2015

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
 Blvd. Diagonal Reforma No. 2984 Ote. Col. Centro Torreón, Coahuila C.P. 27000

EL PROVEEDOR
 CIA. PAPELERA DEL MAZAS, S.A. DE C.V.
 Av. Ocampo No. 205 Ote. Gomez Palacio, Dgo.
 R.F.C.: PNA-940914-710
 Tel. (██████████)

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
 FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
 PRESUPUESTO 2015
 REQUISICIÓN NÚMERO
 SRNCII-PAP-01/2015

ANTICIPO
 NO APLICA
 PARTIDA PRESUPUESTAL
 21101 - Materiales y Útiles de Oficina

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
 Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
 DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA	MES	AÑO
1	ENERO	2015

No. DE OFICIO:
 CONDICIONES DE PRECIO:
 FUJOS

PLAZO DE ENTREGA
 LA MITAD 02 DE MARZO Y OTRA MITAD 03 DE JULIO DE 2015 EL PAPEL BOND CARTA Y OFICIO; MAR. 02, MAYO, 08, JUL. 03, SEP. 04 Y NOV. 08 DE 2015

CDMS	PDA No.	PDA PRESUP.	CLAVE CABIM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
10	23	21101		LIGA DE HULE NATURAL DEL No. 18 CAJA CON 100 GR MARCA CIA. HULERA.	50	PIEZA	\$13.81	\$690.50	
11	24	21101		MARCA TEXTOS DE TINTA BRILLANTE DE ALTA FLUORESCENCIA NO TÓXICO, DE CUERPO DE PLÁSTICO DE BARRIL REDONDO COLOR NEGRO, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO DEL COLOR DE LA TINTA (AMARILLO), CON PUNTA BISELAUDA (TIPO CINGEL) DE 6 MM PARA TRAZOS DE 1MM A 4 MM. GRANDE MARCA FABER CASTELL 49	50	PIEZA	\$3.66	\$183.00	
12	25	21101		MARCA TEXTOS DE TINTA BRILLANTE DE ALTA FLUORESCENCIA NO TÓXICO, DE CUERPO DE PLÁSTICO DE BARRIL REDONDO COLOR NEGRO, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO DEL COLOR DE LA TINTA (VERDE), CON PUNTA BISELAUDA (TIPO CINGEL) DE 6 MM PARA TRAZOS DE 1MM A 4 MM. GRANDE MARCA FABER CASTELL 49	50	PIEZA	\$3.66	\$183.00	
13	27	21101		PAPEL BOND TAMAÑO CARTA 21.6 X 27.9 CM. DE 75 G/M2, 94% BLANQUEO, 50% DE MATERIAL RECICLADO, Y/O MATERIAL RECICLABLE Y/O FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, OPACIDAD 68% MINIMO (PAQUETE CON 500 PIEZAS) SCRIBE ROJO 98%	3000	PAQUETE	\$38.92	\$116,760.00	
14	28	21101		PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO 21.6 X 34 CM. DE 75 G/M2, 94% BLANQUEO, 50% DE MATERIAL RECICLADO, Y/O MATERIAL RECICLABLE Y/O FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, OPACIDAD 68% MINIMO (PAQUETE CON 500 PIEZAS), SCRIBE ROJO 98%	1500	PAQUETE	\$50.59	\$75,885.00	
15	32	21101		SACAPUNTAS ELÉCTRICO CUERPO DE RESINA, CON CUCHILLAS DE ACERO DURADERAS PATAS DE GOMA ANTIDESLIZANTE, PORTA LÁPIZ INCORPORADO Y BANDEJA PARA VIRUTA MARCA BARRILLO MOD. 860	3	PIEZA	\$299.29	\$897.87	
16	33	21101		SOBRE BOLSA MINISTRO AMARILLO MARCA CIA. ABASTECEDORA NACIONAL	1000	PIEZA	\$2.05	\$2,050.00	
17	34	21101		SOBRE BOLSA OFICIO AMARILLO MARCA CIA. ABASTECEDORA NACIONAL	5000	PIEZA	\$0.97	\$4,850.00	
18	35	21101		TUERAS FABRICADAS TOTALMENTE EN ACERO FORJADO INOXIDABLE, CON FILO DE PRECISIÓN, DEL N° 6, MARCA BARRILLO 8642-5CN	5	PIEZA	\$58.25	\$291.25	
								\$5,111.16	
								SUBTOTAL	\$206,901.78
								TOTAL	\$33,104.28
									\$240,006.06

SON: (DOS CIENTOS CUARENTA MIL SEIS PESOS 06/100 M.N.)

EL PROVEEDOR
 C.P. JOSE LUIS MORALES MORENO
 REPRESENTANTE LEGAL

POR EL TRIBUNAL
 LIC. HILDA ESPERANZA-HIMONES DAVILA
 BELEGUERA ADMINISTRATIVA

SOLICITANTE
 LIC. MANUEL CASTELLANOS TORTOLERO
 MAGISTRADO COORDINADOR DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORTE
 CENTRO II

000001

Denominación o Razón Social: CIA. PAPELERIA DEL MAZAS, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva No.
Acta Constitutiva No. Escritura pública No. 17358, Lic. Esther Mirarez de Poocha, Notario Público No. 10 Gamaz Palaco, Dgo. 15 de noviembre de 1994.
R.F.C.: PIA-940914-110

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El "Pedito" que celebren por una parte el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en el sustrato se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "el Tribunal" a través de su representante que:
1.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
1.2. Su representante, el Licenciado Hilda Esperanza Limones Davila, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el artículo 614 y 2001 del Puno de la Sala Superior del "Tribunal".
1.3. Tiene establecido su domicilio en Blvd. Diagonal Reforma 2984, Col. Centro, C.P. 27000, en Torreon, Coah., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

1.4. Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentran:
1.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en los "Datos Generales".
1.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.
1.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitados para hacerlo.
1.4.- De conformidad con el artículo 324 del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el(los) bien(es) que se describe(n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".
En caso de discrepancia entre la convocatoria a Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.
SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.
TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el(los) bien(es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo electrónico a la dirección y ser presentados en formato PDF, al titular del área referente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".
Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03910, en México, D.F., R.F.C. TE1390831NTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El(los) bien(es) se entregará(n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente

instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".
QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.
SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.
Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido", "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido". El pago quedará condicionado proporcionalmente a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de aplicación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencia de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad. Y no podrá considerarse parón sustituido u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a esta petición las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en el sentido de entregas pendientes por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, en materia de entrega de bienes, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DECIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y/o intelectual con respecto al(los) bien(es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra

forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DECIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requiera previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregan los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aclaración y verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la obligación de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA SEPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, cantidad y vicios ocultos en la adquisición del(los) Bien(es) objeto de este "Pedido".

DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C.P. JOSÉ LUIS MORALES MORENO
Poder:
Cargo: Representante Legal



--	--	--

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del Tíngesis Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número telefónico de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.